



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 531 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 JUL 2015

VISTO: El Informe N° 198-2015/GOB.REG.HVCA/GRDS con Proveído N° 1167738, la Opinión Legal N° 112-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD, el Informe N° 132-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG y el Recurso de Apelación interpuesto por Juan José Chancha Jayme contra la Resolución Directoral N° 195-2015-D-HD-HVCA/OP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el servidor Juan José Chancha Jayme ha interpuesto Recurso de Apelación, contra la Resolución Directoral N° 195-2015-D-HD-HVCA/OP, de fecha 23 de marzo del 2015, expedida por el Hospital Departamental de Huancavelica, a través del cual se declaró improcedente su petición respecto del pago de subsidio por fallecimiento, en mérito a lo dispuesto por la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153;

Que, de acuerdo al argumento expuesto por el impugnante en su recurso de apelación se puede apreciar que este no guarda coherencia ni conexión con lo resuelto en la Resolución Directoral N° 195-2015-D-HD-HVCA/OP, toda vez que la impugnada resuelve una solicitud de pago de subsidio por fallecimiento, en tanto que del contenido íntegro de su recurso impugna el pago **por haber cumplido 30 años de servicio**. Al respecto, sobre el recurso de apelación el maestro Juan Carlos Morón Urbina señala lo siguiente: *“Es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba...”*;

Que, estando a lo expuesto y en atención al recurso de apelación presentado por el servidor Juan José Chancha Jayme queda evidenciado que este no se basa en los mismos hechos, toda vez que cuestiona una decisión diferente a la contenida en la impugnada, por lo que resulta IMPROCEDENTE su pretensión;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por **Juan José Chancha Jayme**, servidor del Hospital Departamental de Huancavelica, contra la Resolución Directoral N° 195-2015-D-HD-HVCA/OP, de fecha 23 de marzo del 2015, que declaró improcedente su petición respecto del pago de subsidio por fallecimiento, en mérito a lo dispuesto por la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

WSF/egme

GOBIERNO REGIONAL HUANCVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

